

NATALIA RESTREPO FERNÁNDEZ

ABOGADA TITULADA-NIT # 43.267.153-1

RADICADO: 05001310302020200005200

Señor (a):

JUEZ VEINTE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANT-COL.

E. S. D.

REFERENCIA:

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA: GLADYS AMPARO MARÍN MARÍN y RUBY ESPERANZA MARÍN PINO. 2/2

LEGITIMACIÓN POR PASIVA: AMPARO OSPINA DE ESCOBAR.

CLASE DE PROCESO: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL-DIVISORIO.

Asunto: Se interponen y sustentan los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 24 de septiembre de 2020, notificada por estados del 25 de septiembre de 2020 y puesta en conocimiento de la parte demandada el 29 de septiembre de 2020.

NATALIA RESTREPO FERNÁNDEZ mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder conferido por AMPARO OSPINA DE ESCOBAR, identificada con C.C. # 29.381.251 de Cartago, residente en Medellín-Ant-Col, con todo respeto, por medio del presente escrito, interpongo y sustento los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 24 de septiembre de 2020, notificada por estados del 25 de septiembre de 2020 y puesta en conocimiento de la parte demandada el 29 de septiembre de 2020; lo anterior, porque estando en vigencia el decreto 806 de 2020 y demás normas que lo han reglamentado, la parte demandante ha efectuado los actos para la notificación de la demanda, que son los subsiguientes que corresponden, según la actuación, intentando, pero no logrando, hacerlo conforme a los art 291 y ss del C.G.P., sin modificaciones, lo que en esta época, de la pandemia que azota a la humanidad, no se corresponde con la misma, ni con las normas que, en razón de dicha pandemia, han ordenado el cierre de las sedes físicas de los despachos judiciales y se indica que la parte demandante ha efectuado los actos para la notificación de la demanda, que son los subsiguientes que corresponden, según la actuación, intentando, pero no logrando, hacerlo conforme a los art 291 y ss del C.G.P., porque el aviso no expresa su fecha, porque indica que "Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 17 de febrero de 2020 por medio de la cual se profirió mandamiento de pago (...)" (¿?) y porque indica que "SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses" que era propio del art 320 del C.P.C, pero no del art 292 del C.G.P., por ello, no es posible expresar que los actos efectuados para la notificación de la demanda "se ajustan a los requisitos exigidos en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Por tal motivo, téngase como notificada por aviso a la señora Amparo Ospina Marín desde el día 14 de septiembre del año que avanza, por ser el día siguiente hábil a la fecha de la entrega de la comunicación (...)" porque como se desprende, los actos para la notificación de la demanda no se ajustan a las normas vigentes como son el decreto 806 de 2020 y demás normas que lo han reglamentado que regulan su fondo y forma, ni tampoco se ajustan al contenido de los arts 291 y ss del C.G.P.

Igualmente, se impugna la providencia, porque a pesar de que la parte demandante no realizó los actos procesales que le correspondían para la notificación de la demanda, en debida forma como se indicó, la parte demandada, con la finalidad de no obstaculizar el trámite procesal, procuró obtener la copia de los anexos de la demanda y, en general, de todo el expediente, mediante solicitudes que, también, en general, en ese sentido se realizaron el 15, 21 y 28 de septiembre de 2020, desde el correo electrónico ejoha88@gmail.com al correo electrónico ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co del JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANT-COL que se anexan en copia a este escrito y que sólo fueron respondidas, en

NATALIA RESTREPO FERNÁNDEZ

ABOGADA TITULADA NIT # 43.267.153-1

debida forma, hasta el 29 de septiembre de 2020 cuando se remitió copia digital de todo el expediente.

De lo anterior y del contenido del derecho fundamental al debido proceso y, dentro de éste, del contenido de los derechos a la defensa y a la contradicción, obligadamente se concluye que los actos procesales que le correspondían a la parte demandante para la notificación de la demanda, no fueron realizados conforme a las normas vigentes; **que la parte demandada fue diligente en procurar obtener las copias de los anexos y en general, del expediente, para efectos de su conocimiento y de proceder a contestar la demanda; que no es posible contestar una demanda sólo con la copia simple de ésta y del auto admisorio de la misma; que, necesariamente, se requiere conocer todos sus anexos y demás piezas procesales;** que, muy diferente sería la situación, si recibido el aviso, la parte demandada **nunca hubiera procurado obtener copia de los anexos de la demanda y del expediente,** pero que, como se demuestra y recordando siempre que nadie está obligado a lo imposible y que la parte demandada esta en imposibilidad jurídica y por ello, física, de, por sus propios medios, ingresar a las instalaciones del despacho y sustraer los documentos que, en varias veces requirió, ésta realizó lo pertinente, dentro de sus facultades y posibilidades, para obtener la copia de los anexos de la demanda y del expediente.

2/2

De acuerdo con lo anterior y con la obligación de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, respetuosamente le solicito reponer su decisión del 24 de septiembre de 2020, notificada por estados del 25 de septiembre de 2020 y puesta en conocimiento de la parte demandada el 29 de septiembre de 2020 y en su lugar, tener como notificada a la demanda desde el 29 de septiembre de 2020, día en el cual, se remitió copia digital de todo el expediente y se procedió, si no es de forma exacta, por lo menos cercana, a los lineamientos del decreto 806 de 2020 y demás normas que lo han reglamentado, que actualmente regulan el fondo y forma de las notificaciones. En subsidio de lo anterior, respetuosamente le solicito conceder el recurso de apelación el cual se interpone y sustenta con este escrito.

Anexo:

1. Copia del aviso remitido y de sus anexos.
2. Copia de las solicitudes realizadas por la parte demandada el 15, 21 y 28 de septiembre de 2020, desde el correo electrónico ejoha88@gmail.com al correo electrónico ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co del **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANT-COL.**
3. Copia de la respuesta remitida el 29 de septiembre de 2020 del correo electrónico ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co del **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANT-COL** al correo electrónico ejoha88@gmail.com.

No siendo otro el objeto de mi intervención, me despido agradeciendo su atención y buena disposición.

Atentamente,


NATALIA RESTREPO FERNÁNDEZ

C.C. 43.267.153 de Medellín

T.P. N° 140.851.C.S.de la J.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:11 / 09 / 2020 13:58

Fecha Prog. Entrega:12 / 09 / 2020



GUIA No.: 9116020477

d: CDS/SER: 1 - 40 - 234

REMITENTE
CRA 71 27 - 11 OF 311
GLORIA PATRICIA CASTRO ////
Tel/cel: 111111111
Ciudad: MEDELLIN
País: COLOMBIA
Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	MDE 40		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	Ciudad: MEDELLIN			
	ANTIOQUIA		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
CALLE 33 82 A - 15 APTO 201				
AMPARO OSPINA MARIN //// Tel/cel: 338215 D.I./NIT: 338215 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050032 e-mail: NOAPORTA@HOTMAIL.COM				

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9116020477



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

Dice Contener: NOTIFICACION

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrelete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00

No. Remisión: SE0000009758803

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entrega: :

DG-6-CL-ADM-F-66 V.4

REGISTRADO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transportes: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. DESLINATARIO



No. Consecutivo

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) AMPARO OSPINA MARIN
Dirección: CALLE 33 82A-15 APTO. 201
Ciudad: MESEKIN

Fecha:
DD MM AAAA

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso <u>2020/052</u>	Naturaleza del Proceso <u>DIVISORIO</u>	Fecha de Providencia DD MM AAAA <u>17 02 2020</u>
--	--	---

Demandante <u>GLABYS AMPARO MARIN M. RUBY ESPERANZA MARIN PINO</u>	Demandado <u>AMPARO OSPINA MARIN</u>
---	---

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 17 DE FEBRERO DE 2020 por medio del cual se profirió mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.-

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de (3) días para retirarlas de este despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de tarslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda Auto admisorio

Empleado Responsable

GLORIA PATRICIA CASTRO
Nombres y Apellidos

Gloria P. Castro
Firma

Centro de Soluciones

Mandamiento de Pago

El Mandamiento de Pago presentado en el presente envío fue cotejado con el presentador por el interesado o remitente, siendo idéntico. El interesado o remitente exonera de responsabilidad la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

ESPACIO PARA EL COTEJO

No. 9116020477

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	—	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables

Dirección del Juzgado: CARRERA 52 42-73
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00052 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Gladys Amparo Marín Marín Ruby Esperanza Marín Pino
Demandado	Amparo Ospina Marín
Asunto	Admite demanda

Efectuado el estudio de la presente demanda, el Despacho encuentra que la misma satisface los requisitos formales para ser admitida, según lo contemplado en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de que se le acompañó con los anexos previstos en el artículo 84 de la aludida norma. Así mismo, se observa que el libelo se ajusta a lo regulado en el artículo 406 del C.G.P. Por tanto, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda de división por venta presentada por Gladys Amparo Marín Marín y Ruby Esperanza Marín Pino, en contra de Amparo Ospina Marín.

Segundo: Imprimase al presente asunto el trámite del proceso divisorio de que trata el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Córrese traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa advirtiéndole que, para dicho fin, en la Secretaría del Despacho se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Se ordena la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5081256 de la oficina de registro de inscripciones públicas de Medellín, zona norte.

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 9116020477

Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Folios de matrícula	—	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias judiciales públicas	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

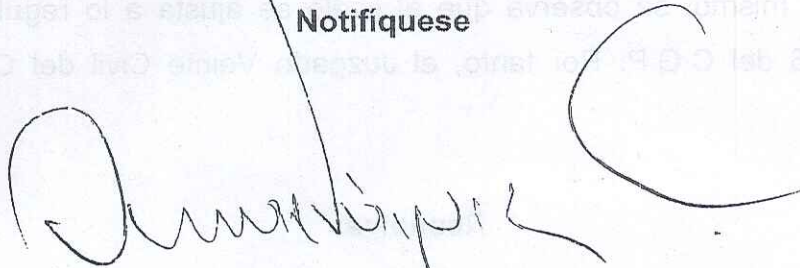
Los anexos no son cotejables

Quinto: Para que pueda decretarse la medida cautelar tendiente a que los cánones de arrendamiento del inmueble cuya división por venta se pretende en este proceso sean consignados o órdenes del Juzgado, la parte demandante deberá informar si actualmente el bien se encuentra arrendado, indicando el nombre del arrendador y arrendatario, así como el valor mensual del canon que se paga. En todo caso, tendrá que prestar caución por la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), para responder por las costas y perjuicios que puedan derivarse de la práctica de la cautela, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P.

Sexto: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Séptimo: Reconózcasele personería a la abogada Gloria Patricia Castro Quiceno, portadora de la T.P. 153.274 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese



Omar Vásquez Cuartas
Juez

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 19 FEB 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N° 241, fijados a las 8:00 a.m.



Sebastian Mejia Monsalve
Secretario

E.M

Señor JUEZ,
Juzgado Civil del Circuito de Medellín (R)
E. S. D.

OFIC.:	MEDELLIN
Se Po.:	
13 FEB 2020	
Folio:	
Firma:	

Ref.: Demanda de División por venta.

GLORIA PATRICIA CASTRO QUICENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.000.635, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional N° 153.274 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de las Señoras **GLADYS AMPARO MARÍN MARÍN**, domiciliada y residente en Medellín y **RUBY ESPERANZA MARÍN PINO**, domiciliada y residente en Pereira Risaralda, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito presento demanda de mayor cuantía, venta de bien inmueble dada la imposibilidad física de división, para que se distribuya el producto, libelo dirigido contra la Señora **AMPARO OSPINA MARÍN**, mayor de edad y domiciliada en Medellín, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El bien inmueble respecto del cual se solicita la venta para que se distribuya el producto se encuentra ubicado en Medellín, identificado con la matrícula inmobiliaria N°01N-5081256 de la Oficina de IIPP Zona Norte de Medellín, se distingue con la nomenclatura urbana carrera 51 B N° 70-8 y se halla alinderado de manera general así: "Por el frente u occidente con la carrera 51 B; Por el Sur, con la calle 70; por el Oriente con el lote N° 3 que es o fue de Eduardo Cárdenas Yepes, por el Norte, con lote N° 1 que es o fue del mismo Cárdenas Yepes; por el nadir con los de dominio común que lo separa de la primera planta del edificio apartamento N° 51 A 50 y por el cenit con cubierta general del edificación". De lo que se desprende, que bien puede indicarse que dichos linderos se encuentran en el documento que va anexo a la demanda, certificado de libertad y tradición o en la escritura pública.

2. El inmueble anteriormente reseñado, fue adjudicado a mis poderdantes, por medio de la sucesión intestada llevada a cabo en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, radicado 2010-001251-00(002), debidamente registrada e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5081256 de la Oficina de IIPP Zona Sur de Medellín, como consecuencia por causa de la muerte de la señora **ANA MARIN ESTRADA**, tía, sin dejar descendientes, ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptivos.

- A la señora **GLADYS AMPARO MARÍN MARÍN**, sobrina en representación de su madre señora **MARIA GRACIELA MARIN ESTRADA**, hermana de la causante.
- A la señora **RUBY ESPERANZA MARIN PINO**, sobrina en representación de su padre **RAFAEL MARIN ESTRADA**, hermano de la causante.

La demandada Señora **AMPARO OSPINA MARIN**, compro los derechos hereditarios de la señora **RITA INES MARIN ESTRADA**, hermana de la causante por medio de la escritura pública N° 2710 del 12 de noviembre de 2009 de la Notaria 27 de Medellín.

3. Los derechos adjudicados a las beneficiarias sobre el bien inmueble, en la citada partición de bienes, fueron adquiridos por la causante señora **ANA MARIN ESTRADA**, por compraventa al señor **MANUEL MARTINEZ ARISTIZABAL** según consta en la escritura pública N° 2418 del 15 de mayo de 1976 de la Notaria 3 del Círculo de Medellín e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-

El documento que acompaña el presente escrito fue cotejado con el original por el interesado o representante siendo identificado.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a **SERVIENTREGA** por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

9116020477

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones		—
<input type="checkbox"/> Diligencias varias		—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos		—

Los anexos no son cotejables

5081256 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

4. De conformidad con la partición de los bienes de la herencia de la de cujus Señora **ANA MARIN ESTRADA**, el bien inmueble materia de la división por venta demandada, le corresponde a cada una de las beneficiarias el 33,33% del 100 % del bien raíz, el cual lo valoramos en forma total en **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L.** (\$248.178.800,00).

5. Entre las copropietarias del bien inmueble no se ha pactado la venta del bien común.

6. La demandada no ha querido allanarse a efectuar con mis mandantes la división extra procesal por venta del bien inmueble a pesar de tener toda la libre administración de sus bienes.

PRETENSIONES

Con citación a la demandada señora **AMPARO OSPINA MARIN**, se den las siguientes declaraciones y condenas, en su contra y en favor de mis representadas señoras **GLADYS AMPARO MARÍN MARÍN** y **RUBY ESPERANZA MARIN PINO**, así:

1. Se ordene la división por venta del bien inmueble ubicado en Medellín, identificado con la matricula inmobiliaria N° 001-5081256 de la Oficina de IIPP Zona Sur de Medellín, se distingue con la nomenclatura urbana carrera 51 B N° 70-8 y se halla alinderado de manera general así: *"Por el frente u occidente con la carrera 51 B; Por el Sur, con la calle 70; por el Oriente con el lote N° 3 que es o fue de Eduardo Cárdenas Yepes, por el Norte, con lote N° 1 que es o fue del mismo Cárdenas Yepes; por el nadir con los de dominio común que lo separa de la primera planta del edificio apartamento N° 51 A 50 y por el cenit con cubierta general de la edificación"*.

2. Se tenga como avalúo del bien común identificado en el punto anterior, el dictamen pericial que acompaña este libelo demandatorio, el tipo de división por venta que se expone en el mismo así como el reconocimiento del valor de las mejoras que en dicho dictamen se ponen de presente y que se han relacionado en el punto 4° de los hechos.

3. Que admitida la demanda se ordene la inscripción del auto admisorio como lo establece el art. 409 del C.G. del Proceso.

4. Ordenar la entrega de los dineros en los porcentajes correspondientes a cada una de las comuneras.

5. En caso de oposición a la demanda, se condene en costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco las siguientes disposiciones legales aplicables en el presente asunto: Arts 1374, 1376, 1377, 1394, 1399, 1400, 2322, 2335, 2336, 2337, 2338, 2340 de Código Civil; arts. 82, 83, 84, 406, 407, 408, 409, 410 del C.G. del Proceso y demás normas que les sean concordantes.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y del domicilio de los demandados es Usted, Señores Jueces, competente para conocer de este proceso de conformidad con los arts. 25, 26 num. 3, 28 del C.G. del Proceso.

Centro de Conciliación

El documento que compone el presente se vio cotejado con el presentado por el interesado o representante, siendo el responsable de la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 9116020477

Tipo

Notificaciones

Citaciones a diligencias varias

Otros Documentos Legales

Los anexos no son cotejables

PROCEDIMIENTO

Debe seguirse el proceso divisorio de que trata el título III, capítulo III del Código General del Proceso, relativo a los procesos declarativos especiales.

CUANTÍA

Estimo que la cuantía asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$248.178.800,00)**

PRUEBAS

Pido al Señor juez, tener como tales:

Documentales:

1. Copias de la sentencia de sucesión.
2. Escritura pública de adquisición de la causante
3. Certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición. (Art. 406 del C.G. del P).
4. Copia del impuesto predial.
5. Dictamen pericial sobre avalúo, división y monto de las mejoras referenciado en el punto 2º de las pretensiones.

MEDIDA CATELAR


Respetuosamente, se embargue y secuestre el bien objeto de venta, dado que se encuentra en el presente bien arrendado y con contrato de arrendamiento y la demandada es la única persona que se beneficia de dicho canon, en consecuencia se ordene:

1. La inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria.
2. De la lista de auxiliares de la justicia se designe secuestre para que actúe como administrador.
3. Se comision a la autoridad correspondiente para la realización del secuestro con la facultad de allanar de ser posible.
4. Que los dineros generados por frutos civiles como son los cánones de arrendamiento sean consignados a sus órdenes para que sean divididos en las proporciones de las comuneras.
5. Se requiera al arrendatario para que deposite dichos dineros por renta a órdenes del Despacho.
6. Se cancelará la correspondiente póliza si se da a lugar.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por parte de las demandantes.
2. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
3. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado.
4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado

NOTIFICACIONES

 Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a **SERVIENTREGA** por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. 9116020477

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	—	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables

7

Demandantes:

Señora Ruby Esperanza Marín Pino: Manzana 41 casa 4 corales, en el Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, celular 3135847955

Señora Gladys Amparo Marín Marín: Calle 65Sur 42B-14, Urbanización Parque San Francisco – Municipio de Sabaneta, celular 3188371990


Demandada:


Las notificaciones del demandado las recibirá en la calle 33 82A-15 apto.201, teléfono 5048668 de la Ciudad de Medellín.

La suscrita:

Recibiré las notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 71 27-11 oficina 301 en la Ciudad de Medellín, celular 3012162745, correo electrónico: **glori061@hotmail.com**

Señor Juez,


GLORIA PATRICIA CASTRO QUICENO
C.C.N° 43.000.635
T.P.N° 153.274 del C.S de la J

	Centro de Soluciones	
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos.		
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía		
No.	9116020477	
Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	—	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—
Los anexos no son cotejables		

8



Johana Escobar <ejoha88@gmail.com>

RADICADO: 05001310302020200005200

3 mensajes

Johana Escobar <ejoha88@gmail.com>
Para: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de septiembre de 2020, 13:11


Atento saludo,

AMPARO OSPINA DE ESCOBAR, identificada con C.C. # 29.381.251, residente en Medellín-Ant-Col, respetuosamente informo que el día 12 de septiembre de 2020 recibí la comunicación que se adjunta al presente correo electrónico, por lo que respetuosamente solicito se me envíe por este medio copia de la demanda y de todos y cada uno de sus anexos, copia del auto admisorio de la demanda y copia de todo el expediente radicado 05001310302020200005200. En defecto de lo anterior, respetuosamente solicito se fije e informe fecha y hora para comparecer al Juzgado con el fin de que se realice la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se entregue la copia de la demanda con todos y cada uno de sus anexos, correspondiente al traslado, y las demás copias del expediente que, al momento de revisarlo, se consideren necesarias.

Finalmente informo que para efectos de notificaciones el correo electrónico habilitado para el efecto es ejoha88@gmail.com

Por su atención y pronta colaboración, muchas gracias.

AMPARO OSPINA DE ESCOBAR.
C.C. 29.381.251.

 **DOCUMENTOS.pdf**
11961KJuzgado 20 Civil Circuito - Antioquia - Medellin
<ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Johana Escobar <ejoha88@gmail.com>15 de septiembre de 2020,
14:20

SE ACUSA RECIBIDO






Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SANDRA MILENA BEDOYA GONZALEZ

Asistente Judicial

JUZGADO 20 CIVIL CIRCUITO

 cid:image005.png@01D3D669.D0DEAA40 cid:image004.png@01D1DD22.2DBE7C60ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co cid:image005.png@01D1DD22.2DBE7C60Teléfono: +57-4 231 44 09 cid:image006.png@01D1DD22.2DBE7C60Cra. 50 N° 51-23 Piso 5 Of. 503 Medellín-Antioquia

De: Johana Escobar <ejoha88@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de septiembre de 2020 1:11 p. m.

Para: Juzgado 20 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 05001310302020200005200

[El texto citado está oculto]

Johana Escobar <ejoha88@gmail.com>

15 de septiembre de 2020, 14:27

Para: Natyrpof@yahoo.es

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

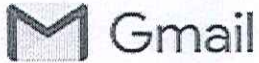
Outlook-bqdkgbe3.jpg
6K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Outlook-bqdkgbe3.jpg
6K

10



Johana Escobar <ejoha88@gmail.com>

RADICADO: 05001310302020200005200

1 mensaje

Johana Escobar <ejoha88@gmail.com>
Para: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de septiembre de 2020, 15:14

Atento saludo,

AMPARO OSPINA DE ESCOBAR, identificada con C.C. # 29.381.251, residente en Medellín-Ant-Col, respetuosamente reitero mi solicitud de que *"se me envíe por este medio copia de la demanda y de todos y cada uno de sus anexos, copia del auto admisorio de la demanda y copia de todo el expediente radicado 05001310302020200005200. En defecto de lo anterior, respetuosamente solicito se fije e informe fecha y hora para comparecer al Juzgado con el fin de que se realice la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se entregue la copia de la demanda con todos y cada uno de sus anexos, correspondiente al traslado, y las demás copias del expediente que, al momento de revisarlo, se consideren necesarias."*


Lo anterior, porque como se informó, el día 12 de septiembre de 2020 recibí la comunicación que nuevamente se adjunta a este correo electrónico y porque, al no tener respuesta por parte del despacho a la solicitud antes transcrita, realizada por este medio el pasado 15 de septiembre de 2020, en varias oportunidades y para los efectos anotados, me he intentado comunicar telefónicamente con el despacho al número 231 44 09, sin tener respuesta alguna y el pasado jueves 17 de septiembre de 2020, entre las 14:00 y las 15:00, me dirigí a la sede física del despacho, pero no me fue permitido el ingreso.

Agradeciendo la comprensión del asunto, una pronta respuesta y reiterando que para efectos de notificaciones el correo electrónico habilitado es ejoha88@gmail.com, me despido, agradeciendo su atención y su siempre buena disposición.

Atentamente.

AMPARO OSPINA DE ESCOBAR.

C.C. # 29.381.251.

 20200914180717476.pdf
11961K

||



Johana Escobar <ejoha88@gmail.com>

05001310302020200005200

1 mensaje

Johana Escobar <ejoha88@gmail.com>
Para: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de septiembre de 2020, 16:59

Atento saludo,

AMPARO OSPINA DE ESCOBAR, identificada con C.C. # 29.381.251, residente en Medellín-Ant-Col, respetuosamente reitero mi solicitud de que "se me envíe por este medio copia de la demanda y de todos y cada uno de sus anexos, copia del auto admisorio de la demanda y copia de todo el expediente radicado 05001310302020200005200. En defecto de lo anterior, respetuosamente solicito se fije e informe fecha y hora para comparecer al Juzgado con el fin de que se realice la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se entregue la copia de la demanda con todos y cada uno de sus anexos, correspondiente al traslado, y las demás copias del expediente que, al momento de revisarlo, se consideren necesarias."

Lo anterior, porque como se informó, el día 12 de septiembre de 2020 recibí la comunicación que nuevamente se adjunta a este correo electrónico y porque, al no tener respuesta por parte del despacho a la solicitud antes transcrita, realizada por este medio el pasado 15 de septiembre de 2020, en varias oportunidades y para los efectos anotados, me he intentado comunicar telefónicamente con el despacho al número 231 44 09, sin tener respuesta alguna y el pasado jueves 17 de septiembre de 2020, entre las 14:00 y las 15:00, me dirigí a la sede física del despacho, pero no me fue permitido el ingreso.

Igualmente se reitera esta solicitud, porque al revisar la consulta de procesos nacional unificada por la página web de la rama judicial, se verificó que se me tuvo por notificada el 24 ó 25 de septiembre de 2020, pero a la fecha no me ha sido posible conocer la totalidad del expediente, porque el despacho no ha respondido las solicitudes por mi realizadas para el adecuado ejercicio del derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción y porque el expediente no se encuentra digitalizado en la página web de la rama judicial. Por tal razón, le solicito anular lo actuado hasta el auto admisorio de la demanda, proceder a la notificación personal del mismo y al envío al ejoha88@gmail.com, por este medio, de todo el expediente.

Agradeciendo la comprensión del asunto, una pronta respuesta y reiterando que para efectos de notificaciones el correo electrónico habilitado es ejoha88@gmail.com, me despido, agradeciendo su atención y su siempre buena disposición.

Atentamente.

AMPARO OSPINA DE ESCOBAR.

C.C. # 29.381.251.

12

Te queda poco espacio de almacenamiento. Intenta liberar algo de espacio o compra más espacio.



🔍 ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Redactar

Recibidos 656

Destacados

Pospuestos

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Hangouts



Johana



Juzgado 20 Civil Circuito - Antioquia - Medellin

2020-00052 EM se remite copia digital de todo el expediente SANDR



Johana Escobar <ejoha88@gmail.com>
para Natyrpof

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 20 Civil Circuito - Antioquia - Medellin** <ccto20me@cer
Date: mar., 29 sep. 2020 6:45 a. m.
Subject: RE: 05001310302020200005200
To: Johana Escobar <ejoha88@gmail.com>

2020-00052 EM

se remite copia digital de todo el expediente

No tienes contactos de Hangouts

[Buscar a alguien](#)

SANDRA MILENA BEDOYA GONZALEZ

Asistente Judicial

JUZGADO 20 CIVIL CIRCUITO

cid:image005.png@01D3D669.D0DEAA40

cid:image004.png@01D1DD22.2DBE7C60ccto20me@cend

13